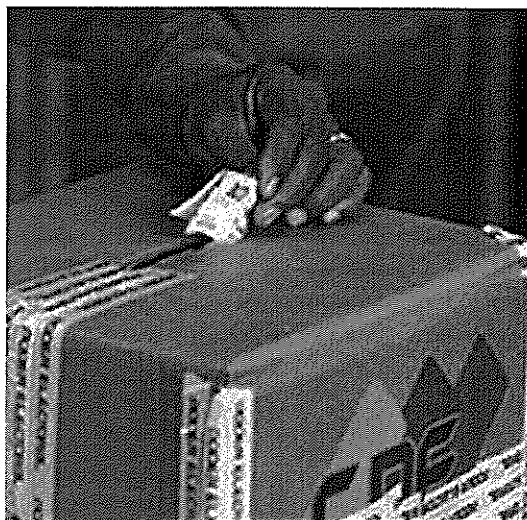


Miguel Ángel Torrealba



ELECCIONES LIBRES Y  
DEMOCRACIA. ALGUNAS  
REFLEXIONES SOBRE  
LA ACTUAL SITUACIÓN  
VENEZOLANA.

## RESUMEN:

Se describen las condiciones para la existencia de elecciones libres y justas (elecciones competitivas en una Democracia Liberal y Pluralista), y se contrastan con la actual situación de las elecciones en Venezuela.

**Palabras clave:** Elecciones – Competitiva- Democracia Liberal- Pluralismo –Venezuela.

## ABSTRACT:

This article describes the requirements for the existence of free and fair elections (competitive elections in a Liberal and Plural Democracy) and contrasts them with the recent situation of political elections in Venezuela.

**Key words:** Elections – Competitive- Liberal Democracy – Pluralism- Venezuela.

En el documental realizado por el cineasta estadounidense Oliver Stone sobre Fidel Castro, hay una escena en la que el primero pregunta al último, ante las pretendidas señales de popularidad y aceptación que mostraría el régimen castrista, respecto a por qué no convoca a elecciones<sup>1</sup>. Luego de una aparente incredulidad ante la pregunta "equivocada", Castro responde que en Cuba hay un sistema electoral así como también elecciones, que son además profundamente democráticas y participativas, y que debería estudiar e informarse mejor al respecto. Stone da por concluida la escena con esa respuesta, puesto que se trata de un documental que no puede ocultar su enfoque de simpatía ante el régimen cubano. Y es que el Director, apartándose de su habitual tendencia a ir más allá de las apariencias, olvida algo demasiado importante, lo que no deja de contrastar tratándose de un realizador cuyos filmes contienen agudas y certeras críticas cuando de los males de la sociedad estadounidense se trata. Llamar elecciones a cualquier mecanismo de selección de delegados o de autoridades no implica que se esté en presencia de un régimen Democrático. Y el mejor ejemplo de ello, es que en el extremo opuesto de los otros totalitarismos del siglo XX (nazismo, fascismo, franquismo), también abundaban la "elecciones" con un partido único y un férreo control estatal.

Y es que inclusive hoy en día sigue siendo común vincular sin especial reflexión los vocablos "elecciones" y "democracia", pero en realidad, primero hay que aclarar a qué tipo de elecciones se está haciendo referencia, y en cierto sentido, a qué tipo de democracia. Pues de acuerdo con la doctrina especializada<sup>2</sup>, para que pueda hablarse de que se está en presencia

1 Comandante, realizado en el año 2003.

2 Véanse entre otros: NOHLEN, Dieter. Sistemas Electorales y Partidos Políticos. Política y Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, pp. 10-12; PEDICONE DE VALLS, María G. Derecho Electoral. Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 2001, p. 93; CRESPO, José Antonio: Elecciones y Democracia (en línea). Instituto Federal Electoral, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática Núm. 5., México, 2001, consulta septiembre 2013, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/500/6.pdf>. ISBN 968-6581-68-5, pp. 25-27. Volviendo al caso de Cuba, la doctrina señala que en tal país el sufragio no es democrático, por lo que se le excluye de los estudios en materia de Derecho Electoral, toda vez que: "No basta, desde luego, con la universalidad del sufragio para que éste sea democrático, tiene que haber también pluralismo político y neutralidad electoral del poder público" (ARAGÓN REYES, Manuel: "Derecho Electoral: Sufragio activo y pasivo" en Tratado de Derecho Electoral Comparado

de elecciones libres o competitivas (es decir, de elecciones enmarcadas en un sistema Democrático, Liberal y Pluralista, para comenzar a realizar algunas precisiones terminológicas), se requiere, como mínimo, además de unas instituciones neutrales y de un marco legal idóneo, de los siguientes condicionamientos formales:

*Primero:* Libertad de candidatura electoral.

*Segundo:* Competencia entre candidatos u ofertas electorales y programas políticos.

*Tercero:* Igualdad de oportunidades (derivada del principio de igualdad ante la Ley), con especial énfasis en el tema de la candidatura y la propaganda en la campaña electoral;

*Cuarto:* Libertad de elección, vinculada con la garantía de la emisión del voto secreto.

*Quinto:* Un sistema electoral adecuado que no produzca sobrerrepresentación de la mayoría; y

*Sexto:* Los resultados electorales producen consecuencias solo durante un período limitado<sup>3</sup>.

De hecho, a mayor distancia de esos condicionamientos frente a la realidad, algunos autores clasifican a las elecciones en competitivas (propias de sistemas democráticos), semicompetitivas (propias de sistemas autoritarios) y no competitivas (propias de sistemas totalitarios)<sup>4</sup>.

Veamos de forma sucinta a qué se refieren cada uno de los requisitos en cuestión, y contrastémoslos con la actual realidad venezolana a título de ejemplo práctico, con el propósito de verificar si cualquier proceso electoral –con independencia de las condiciones en las que se desenvuelve– desemboca necesariamente en el surgimiento de un gobierno democrático, así como qué implica hablar de elecciones propiamente dichas.

---

de América Latina. Segunda edición, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, Internacional Idea, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Fondo de Cultura Económica, México, 2007, p. 179).

- 3 Hay que aclarar que se trata de condiciones necesarias, pero no suficientes, o al menos que requieren desarrollo y concreción, para que pueda hablarse de un régimen democrático. Véase al respecto, entre otros: GOODWYN GILL, Guy S.: Elecciones Libres y Justas (en línea). Edición nueva y ampliada, Unión Interparlamentaria, 2006. Traducción Española 2007 de Patrocinio López Herrada. Ginebra, Suiza. Consulta septiembre de 2013. <http://www.ipu.org/PDF/publications/Free&Fair06-s.pdf>. ISBN-92-9142-317-3, p. 100; MÉNDEZ DE HOYOS, Irma: Competencia y competitividad electoral: dos conceptos clave de la transición democrática (en línea). Consulta septiembre de 2013. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/poils/cont/20031/ari/ar13.pdf>, especialmente la enumeración de las condiciones que hace al respecto DAHL resumidas en la nota al pie 1, p. 29, así como las pp. 31-42.
- 4 NOHLEN, op. cit., pp. 11-18; FERNÁNDEZ BAEZA, Mario y Dieter NOHLEN: Elecciones (en línea). Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Consulta septiembre 2013. [http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red\\_diccionario/elecciones.htm](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/elecciones.htm); HERNÁNDEZ BECERRA, Augusto: Competitividad (en línea). Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Consulta septiembre 2013. [http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red\\_diccionario/competitividad.htm](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/competitividad.htm).

Comenzando con la libertad de candidatura, esta se refiere a la faceta pasiva del derecho al sufragio, es decir, el derecho a postularse como candidato si se cumplen los requisitos constitucionales y legales así como a ser elegido para ocupar un cargo de elección popular, sin mayores condicionamientos ideológicos o partidistas. Nótese bien, los requisitos impuestos, primordialmente, por la Constitución, y cuyo desarrollo en todo caso corresponde a la legislación, que en el caso venezolano habrán de ser Leyes Orgánicas en atención a lo dispuesto en el encabezamiento del artículo 203 constitucional.

La referencia anterior viene al caso por cuanto en el ordenamiento jurídico venezolano, existe una disposición legal que, aunque avalada por la jurisprudencia<sup>5</sup>, resulta de difícil armonización con los artículos 39, 42, 49 y 65 de la Carta Fundamental venezolana, así como con la regulación contenida en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (artículo 23.2), de aplicación preferente en el ordenamiento venezolano (según los artículos 19 y 23 constitucionales). Nos referimos a las llamadas inhabilitaciones administrativas (para desempeñar cargos públicos, incluso los de elección popular), que puede imponer la Contraloría General de la República como sanción accesoria al declarar la responsabilidad administrativa (derivada del inadecuado manejo de fondos y bienes estatales) de un funcionario público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. La razón fundamental (mas no la única) para dudar de la constitucionalidad de tal disposición, es que en definitiva se trata de una limitación a la libertad de candidatura y al derecho al sufragio pasivo que viene impuesta por un órgano administrativo, y no como consecuencia de una sanción penal acaecida con la culminación del proceso judicial con sentencia definitivamente firme<sup>6</sup>.

En cuanto al segundo requisito, esto es, a la competencia entre diversos candidatos y programas políticos, ello tiene que ver con la existencia de diversas ofertas electorales, bien sea las planteadas por los partidos políticos, o bien por grupos de diversa índole (jurídicamente formalizados o no) e incluso individualidades. Si por el contrario, se trata de candidatos de un único partido o facción (caso de los regímenes totalitarios pasados y presentes), de entrada

5 Sentencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia 1265 del 5 de agosto, 1266 del 6 de agosto y 1270 del 12 de agosto, todas del año 2008.

6 Véanse, entre otros: HERNÁNDEZ G., José Ignacio: "La inconstitucionalidad de la competencia del Contralor General de la República para acordar las inhabilitaciones en el ejercicio de funciones públicas". Revista de Derecho Público N° 114, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2008, pp. 55-57; CARRILLO ARTILES, Carlos Luis: "La paradójica declaratoria de constitucionalidad del artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Críticas y reparos frente al procedimiento de determinación de responsabilidad y sus inexplicables consecuencias sancionatorias". Anuario de Derecho Público, Año 2, Centro de Estudios de Derecho Público, Universidad Monteávil, Caracas, 2007, pp. 357-379 también disponible en línea: <http://www.carrilloartiles.tv/wp-content/uploads/articulo105.pdf>.

no se trata de elecciones competitivas, sino si acaso, de una mera escogencia entre personalidades o facciones que se agrupan en la misma organización política, y no de una verdadera elección.

En el caso venezolano, la competencia entre distintos candidatos está ampliamente garantizada por el texto constitucional y las leyes. De hecho, de manera especialmente generosa, pues la regulación constitucional prevé, junto con las candidaturas partidistas, la posibilidad de que agrupaciones no partidistas y ni siquiera permanentes puedan presentar candidatos y programas políticos, e incluso, iniciativas individuales al respecto (artículo 67). Se trata de una norma que requeriría de mayores comentarios, pero en esta oportunidad baste con referir una reciente sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que se pronunció a favor de una actuación del Poder Electoral y en contra del criterio de la Sala Electoral del mismo Tribunal.

Nos referimos al fallo 1190 del 13 de agosto de 2013, dictado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante el cual se anuló a su vez la decisión de la Sala Electoral 103 del 8 de agosto de 2012. Lo trascendente del caso, es que la Sala Electoral había suspendido la eficacia de una Resolución dictada por la Administración Electoral venezolana (Poder Electoral en términos de la Constitución) mediante la cual se exigía la validación mediante la comparecencia personal ante la Oficina Electoral correspondiente, de un porcentaje variable de las personas que apoyen una candidatura por iniciativa propia (es decir, por iniciativa individual y extra partido). La razón de la suspensión de tal norma por parte de la Sala Electoral se sustentó en entender que tal exigencia material resultaba una limitación desproporcionada e irrazonable al ejercicio del derecho al sufragio pasivo. La Sala Constitucional fue del parecer contrario, y consideró como ajustado a la Constitución el que la Administración Electoral exija la comprobación de la autenticidad y validez de las firmas requeridas para admitir una postulación por iniciativa propia a través de la comparecencia personal de un porcentaje de quienes hubieran manifestado con su firma tal apoyo “ *por cuanto dicho respaldo también constituye un acto de participación política*”, olvidando, entre otras cosas, que se trata de una limitación al ejercicio de los derechos constitucionales al sufragio pasivo y a la participación política impuesta por una norma reglamentaria, lo cual está proscrito por la propia Constitución, como ya se señaló.

Sobre el tercer requisito, a saber, la igualdad de oportunidades tanto en lo que concierne a las candidaturas como a la forma y medios para darle publicidad a las mismas, derivación lógica del principio de igualdad ante la Ley y de la propia noción de competencia, se trata de una condición esencial

a cualquier proceso comicial. Y ello puesto que la libertad de elección implica no solo que las ofertas electorales compitan por el favor popular el día de la votación, sino que previamente las propuestas en juego hayan sido adecuadamente divulgadas y publicitadas al electorado<sup>7</sup>.

Para lograr ello, en la mayoría de los ordenamientos jurídicos de los Estados en que existen elecciones competitivas, se establecen diversos mecanismos para promover, en la medida de lo posible, la igualdad de oportunidades en la campaña electoral, tanto en lo atinente al financiamiento estatal total o parcial de las campañas electorales, como en lo que concierne a la fijación de pautas publicitarias igualitarias o equivalentes para cada candidato u oferta electoral, incluyendo el tiempo como en difusión, incluso obligatorias para los medios de comunicación privados<sup>8</sup>. Adicionalmente, se debe garantizar la neutralidad de la Administración Electoral frente a la competencia electoral<sup>9</sup>.

En el ámbito estrictamente formal, en nuestro país también existen disposiciones constitucionales y legales al respecto. En el plano constitucional, Venezuela se aparta de las tendencias actuales al haberse adoptado como posición la del rechazo absoluto al financiamiento estatal de las campañas electorales y del funcionamiento de los partidos políticos (artículo 67), lo que de entrada no propicia la adopción de mecanismos institucionales estables y transparentes para la promoción de la igualdad de oportunidades<sup>10</sup>.

En el plano legal, la igualdad básicamente se enfoca desde la óptica de la penalización de conductas contrarias a las reglas del juego competitivo, entre ellas, la de prohibición de que la institucionalidad estatal favorezca una determinada oferta electoral<sup>11</sup>. No obstante, el contraste entre las normas y la realidad ha sido evidente en al menos la última década, con tendencia a su profundización, en lo que se refiere al uso descarnado de los medios y recursos

7 Así por ejemplo, MÉNDEZ DE HOYOS, *op. cit.*, pp. 32 y 38, enfatiza esta condición y la vincula con la verdadera competencia electoral.

8 Cfr. GRIMM, Dieter: "Los partidos políticos" en *Manual de Derecho Constitucional*. 2ª edición, Marcial Pons, Madrid, 2001, pp. 418-419; GOODWYN GILL, *op. cit.*, pp. xi, 86, 114, 174. Para el caso hispanoamericano, véase: LAUGA, Martín y GARCÍA RODRÍGUEZ, Juan I.: "La campaña electoral/publicidad/propaganda, período, prohibiciones" en *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*. Segunda edición. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, Internacional Idea, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Fondo de Cultura Económica, México, 2007, pp. 709-743.

9 Cfr. GRIMM, *op. cit.*, p. 302.

10 Sobre el punto puede verse, entre otros: NAVAS, Xiomara: "La financiación electoral: subvenciones y gastos" en *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Fondo de Cultura Económica, México, 1998, pp. 454-488. Véase también: ZOVATTO, Daniel: "El financiamiento electoral: subvenciones y gastos" en *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*. Segunda edición, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, Internacional Idea, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Fondo de Cultura Económica, México, 2007, pp. 744-794.

11 Véanse los comentarios a tal regulación en: IZQUIEL, Luis: "El régimen sancionatorio de la Ley Orgánica de Procesos Electorales" en: *Ley Orgánica de Procesos Electorales*. Colección Textos Legislativos N° 49. Editorial Jurídica Venezolana y Centro de Estudios de Derecho Público de la Universidad Monteavila, Caracas, 2010, pp. 181-193.

del Estado para apoyar a la opción del gobierno en los procesos electorales. Publicidad partidista de todo tipo en las instalaciones y oficinas públicas, uso de vehículos del Estado en las campañas electorales, días libres para los funcionarios públicos que “coinciden” con las actividades proselitistas del partido de gobierno como forma de “sugerir” la asistencia a tales actos, no sólo son ampliamente conocidos y divulgados, sino expresamente aceptados por altísimos funcionarios públicos en declaraciones que, en la mayoría de los casos, no han sido objeto de consideración y mucho menos de sanción por los órganos electorales, quienes ostentan la competencia para aplicar los correspondientes correctivos<sup>12</sup>.

A ello cabe añadir que, vista la multiplicidad de procesos electorales que se producen en Venezuela, el partido del actual gobierno (actual desde 1999) está en permanente campaña electoral, lo que es especialmente perjudicial por cuanto, bajo el argumento de la necesaria difusión de la actividad gubernamental, lo que en realidad ocurre es que se promociona continuamente la opción oficialista a la vez que se denuesta de las otras ofertas electorales. Y esta difusión se da tanto a través de la obligatoriedad de realizar continuamente transmisiones conjuntas en vivo de las actuaciones del gobierno por todos los medios de comunicación, públicos y privados, sin ningún tipo de restricción ni de criterio que distinga entre la difusión de mensajes institucionales y la de propaganda partidista; como mediante el uso continuo de los medios de comunicación estatales o públicos para fines distintos a los que su cometido institucional les impone, desviación que convierte a tales medios estatales o públicos en vehículos de propaganda permanente del partido de gobierno<sup>13</sup>.

12 Entre múltiples ejemplos, que incluso evidencian el culto a la personalidad del anterior Presidente de la República, incluso en los sitios oficiales en la internet de las instituciones del Estado Venezolano, baste el referido a los hechos ocurridos en noviembre de 2006, días antes de la celebración de elecciones presidenciales: <<Ministro Ramírez realiza proselitismo político en PDVSA. En un video difundido el jueves por el comando de campaña del candidato de la oposición, Manuel Rosales, Ramírez afirmó en un milin ante directivos y funcionarios de PDVSA que la empresa está con Chávez y quien no se sienta cómodo que se vaya. "Aquí estamos apoyando a Chávez, que es nuestro líder, que es el líder máximo de esta Revolución, y vamos a hacer todo lo que tengamos que hacer para apoyar a nuestro Presidente, y el que no se sienta cómodo con esa orientación, es necesario que le ceda su puesto a un boliviano", dijo el jefe de la petrolera en el video filmado subrepticamente. Ramírez se declaró dispuesto a acatar la eventual sanción que le imponga el Consejo Nacional Electoral (CNE)" (fuente: <http://globovision.com/articulo/ministro-ramirez-justifica-arenga-porque-esta-en-juego-la-nueva-pdvsa>). "El Presidente de la República, Hugo Chávez, felicitó la actuación del ministro de Energía y Petróleo (sic), Rafael Ramírez, al realizar un discurso político ante los trabajadores de Petróleos de Venezuela y rechazó el "escándalo" que habría generado en los medios de comunicación social, por lo que amenazó con retirarle la concesión a algunas televisoras. "Ministro Ramírez vaya y repítale a Pdvsa cien veces al día lo que les ha dicho, porque PDVSA es revolucionaria y cada día será más revolucionaria. Todo el apoyo del gobierno para Rafael Ramírez y para Pdvsa>> (fuente: <http://globovision.com/articulo/presidente-chavez-felicitó-actuación-del-ministro-rafael-ramirez-y-amenazó-con-quitar-concesiones-a-televisoras>).

13 La confusión de Estado, Gobierno y Partido en Venezuela es la regla imperante en la llamada estrategia comunicacional del Ejecutivo desde su llegada al poder hace casi tres lustros, y se agudizó a partir del segundo mandato del anterior Presidente de la República (2006-2012). Los medios estatales o públicos son simples apéndices comunicacionales del partido de gobierno, al punto que sus directivos, periodistas y comentaristas son formalmente directivos partidistas o al menos voceros calificados del mismo. Incluso, suelen pasar a ser no solo miembros del Parlamento sino incluso



No obstante ese empleo de los recursos públicos para el financiamientos de las campañas electorales y de los gastos del partido de gobierno, que es manifiestamente inconstitucional y punible conforme a las normas venezolanas, curiosamente hasta el momento las investigaciones de la instituciones públicas correspondientes han tenido como objeto la actividad de los candidatos y partidos de oposición al gobierno, y nunca a éste, a pesar de la tendencia cada vez más creciente a la desaparición de las fronteras entre lo estatal, lo gubernamental y lo partidista en la actividad del Gobierno y la Administración Pública Nacionales.

La libertad de elección, que es el cuarto requisito para considerar que se está en presencia de elecciones competitivas, se refiere a la garantía de ejercicio del voto, o mejor dicho, del sufragio activo libre (derecho a elegir), que debe ser universal, directo y secreto<sup>14</sup>. Universal implica que se opone al sufragio restringido o censitario, que es aquel en que solo se reconoce el derecho a elegir a quienes se encuentran en una determinada situación socioeconómica o que ostentan un cierto grado de instrucción; directo en cuanto a que no se ejerce mediante intermediarios o a través de un colegio electoral de segundo grado (caso de las elecciones Presidenciales en E.U.A., al menos en teoría), y secreto, en cuanto a que no puede ser conocido por terceros, y se opone al voto "a mano alzada" en una reunión pública, por ejemplo<sup>15</sup>. Este carácter secreto es especialmente importante porque

---

Ministros del Ejecutivo Nacional o candidatos a cargos de elección, en ocasiones hasta sin dejar sus funciones en los medios de comunicación, sólo abandonándolas temporalmente para regresar si no resultan electos o si por alguna razón dejan de ejercer sus cargos, o sencillamente, simultáneamente cumplen ambos roles. El resultado ineludible ante esta violación a parámetros mínimos de ética periodística y comunicacional es que los medios de comunicación del Estado en realidad son vehículos de propaganda del gobierno y del partido a la vez que del más feroz ataque y denuesto de cualquier opción política dislinta, del signo que sea. La respuesta a esta constatación se limita a señalar, por parte de las más autoridades, que ese hecho se produce como respuesta o "contrapeso" a la línea editorial antigubernamental de los medios de comunicación privados. Incluso aceptándose ello, lo cual es bastante discutible en la actualidad, lo cierto es que no justificaría el inadecuado e ilegal uso de medios públicos para fines exclusivamente político-partidistas, sino la aplicación de los correctivos o sanciones que prevé el ordenamiento jurídico a todos los medios de comunicación, públicos o privados, lo que no tendría por qué acarrear la vulneración de los principios y derechos consagrados en la Constitución. Sobre el tema, véanse, entre otros: BISBAL, Marcelino (Editor): *Hegemonía y control comunicacional*. CIC-Universidad Católica "Andrés Bello", Caracas, 2009; PIÑA, Elsa Cecilia: "Intolerancia a la crítica y hegemonía comunicacional menoscaban libertad de expresión" en: *¿Por qué nos odian tanto? (Estados y medios de comunicación en América Latina)* (en línea). Documento N° 11-FES-C3. Centro de Competencia en comunicación para América Latina Friedrich Ebert Stiftung, Bogotá, 2010, consulta octubre 2013. <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/c3-comunicacion/07475.pdf>. ISBN 978-958-8677-00-2, pp. 149-164.

14 Seguimos aquí a ARAGÓN REYES, Manuel: "Derecho de Sufragio: Principio y Función" en *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*. Segunda edición, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, Internacional Idea, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Fondo de Cultura Económica, México, 2007, pp. 162-177; y del mismo autor: *Democracia y representación. Dimensiones subjetiva y objetiva del derecho de sufragio* (en línea). Conferencia dictada en sesión plenaria del Congreso de Diputados de España. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/238/12.pdf>. Consulta diciembre 2012. Véase también: NOHLEN, *Sistemas Electorales y Partidos...*, pp. 20-21; GOODWYN GILL, op. cit., pp. xi, 84-85 y 183.

15 Cfr. NOHLEN, *Sistemas Electorales y Partidos...*, p. 21. El voto a mano alzada, es decir, la votación en público o en asamblea, es el previsto en algunas de las Leyes "del Poder Popular" dictadas en Venezuela en los últimos años, una razón adicional para evidenciar la inconstitucionalidad de tal normativa.

resguarda al elector de posibles coacciones previas o posteriores a la votación que tiendan a influir en su preferencia política y, por tanto, atenten contra la libertad de escogencia.

En el caso venezolano, aunque la regla del secreto del voto está recogida (al igual que las otras características del sufragio ejercido libremente) por las disposiciones constitucionales y legales, dos ejemplos recientes ponen de manifiesto cómo situaciones prácticas pueden amenazar tan fundamental garantía de la libertad de sufragar activamente. La primera, fue el caso acaecido con ocasión del referendo revocatorio presidencial de 2004, en el cual, un Diputado del partido de Gobierno divulgó la lista de solicitantes de la solicitud de revocación del mandato al Presidente de la República, con la aparente connivencia de parte de las máximas autoridades electorales (nunca fue desmentida la supuesta entrega de tal lista por parte del entonces Presidente del Consejo Nacional Electoral, y que luego pasó a ser Magistrado de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia). Ello desató una ola de represalias gubernamentales contra quienes habían manifestado su preferencia política adversa al Ejecutivo y que tenían alguna relación con la actividad estatal, incluyendo despidos a funcionarios y trabajadores del sector público, así como en general, limitando o coartando realizar contrataciones públicas o simplemente obtener cualquier beneficio lícito y merecido por parte del gobierno nacional<sup>16</sup>.

El segundo ejemplo es más reciente, y se refiere al hecho de que el actual Presidente de la República ha declarado públicamente que se conocen las preferencias políticas de quienes ejercieron su derecho al sufragio en las

16 Durante varios años, y es posible que hasta en la actualidad, todos los venezolanos sabíamos que para acceder a muchos cargos públicos, el primer requisito no era la capacidad o la preparación del solicitante, si no resultar airoso ante el cuestionamiento acerca de si "¿firmó o no firmó contra el Presidente?". Ello incluso fue admitido por el entonces Presidente de la República, quien llegó a solicitar el cese de tal persecución política, aunque un año después de su inicio. Véase la nota de prensa de María Lilibeth Da Corte en el diario venezolano El Universal del 16 de abril de 2005: <<El jefe de Estado advirtió que discriminar a firmantes del revocatorio es recrear el pasado. CHÁVEZ EXIGIÓ ENTERRAR "LA FAMOSA LISTA" DEL DIPUTADO LUIS TASCÓN. El presidente Hugo Chavez pidió a sus gobernadores, alcaldes y ministros "archivar y enterrar la famosa lista de (Luis) Tascón". Saboreando suspiros y dulces típicos de Guayana, el jefe de Estado dijo estar seguro de que el diputado Tascón (MVR) realizó la lista de quienes firmaron para convocar el referendo revocatorio en su contra "sin ninguna mala intención". "Fue un momento que ya quedó atrás. Si alguno de nosotros para tomar una decisión personal con alguien va a buscar la lista, lo que está es trayendo situaciones pasadas al presente y contribuyendo a recrearlas", dijo Chávez (...). Tras saludar y hasta bromear con los alcaldes de oposición presentes en el encuentro, el cual fue transmitido por Venezolana de Televisión durante las cuatro horas que duró, Chávez insistió en que la "famosa lista seguramente cumplió un papel importante en un momento determinado, pero eso pasó. Vamos a llamar a todo el país a tender puentes. Condición: No a la corrupción". "Digo esto porque por allí me han llegado algunas cartas, y de tantos papeles que me llegan, que me hacen pensar que todavía en algunos espacios tienen la lista de Tascón en la mesa para determinar si alguien va a trabajar o no va a trabajar. Entiérrase la lista de Luis Tascón", agregó el mandatario, logrando el aplauso de los presentes. Chávez pidió "enterrar" la "lista", luego de solicitar a los gobernadores y alcaldes llamar a los pequeños y medianos empresarios a trabajar, porque lo importante no es si firmaron sino la calidad de los proyectos. También solicitó a los pequeños y medianos productores entregar en comodato los activos parados de sus empresas a trabajadores desempleados y a cambio recibirán incentivos. "Si mañana votas por Frijolito no me importa (...) después de las elecciones seguimos trabajando>>.

recientes elecciones presidenciales del pasado 14 de abril de 2013<sup>17</sup>. Aparte de que se trata de una afirmación falsa por ser técnicamente imposible, refleja los intentos de coaccionar la libertad de elegir por las máximas autoridades gubernamentales, lo que una vez más, ha quedado en la más absoluta impunidad, aún tratándose de una conducta susceptible de sanción jurídica.

El quinto requerimiento antes referido para entender que se está en presencia de una elección competitiva en un Estado Democrático, Liberal y Pluralista, se refiere a la existencia de un sistema electoral que no produzca sobrerepresentación de la mayoría, y por ende, infra representación de la minoría. El sistema electoral es el mecanismo institucional que tiene por fin la conversión de los votos emitidos por el cuerpo electoral en escaños o asientos en el Parlamento<sup>18</sup>. La idea es que el resultado electoral refleje lo más fielmente posible las preferencias de los votantes, pero este desiderátum tiene sus límites, puesto que una de las finalidades de las elecciones es formar gobiernos funcionales<sup>19</sup>, y un cuerpo legislativo absolutamente atomizado resulta poco idóneo para ello. De allí que la posibilidad de alcanzar mayorías parlamentarias, aunque con ellas no se reproduzca absolutamente las preferencias electorales, es una opción que debe considerarse. Existiendo pues estas dos variables a ponderar, se dispone de una multiplicidad de sistemas electorales que oscilan entre los dos extremos, del absolutamente mayoritario al absolutamente proporcional. Cada uno tiene sus ventajas y desventajas, y lo normal es que en el caso de los procesos comiciales de los cuerpos colegiados se produzcan diversas combinaciones o híbridos con elementos de cada uno<sup>20</sup>.

17 Véase la siguiente nota de prensa del 17 de mayo de 2013 de la redacción de BBC Mundo: <<Maduro dice tener identificados a chavistas que no votaron por él. El presidente de Venezuela, Nicolás Maduro, dijo saber "con cédulas de identidad y todo" quiénes son los 900.000 chavistas que no le dieron su voto en las elecciones del pasado 14 de abril."Eso significó que la brecha fuera más corta. La brecha pudo haber sido buena", agregó tras hacer un silencio y sonreír (...) Las palabras del presidente Maduro dan a entender que el voto no es secreto en Venezuela. Se ha denunciado que este tipo de insinuaciones oficialistas forman parte de una estrategia de amedrentamiento destinada a mantener la adhesión de empleados públicos y beneficiarios de ayudas sociales que, de otra manera, pudieran votar en contra del gobierno. La oposición, por el contrario, suele insistir en la imposibilidad de saber quién votó por quién en el sistema electrónico de sufragio, según explica el corresponsal de BBC Mundo en Caracas, Abraham Zamorano. A través de su cuenta de Twitter, uno de los cinco rectores principales del Consejo Nacional Electoral, Vicente Díaz, de tendencia opositora, criticó lo dicho por el presidente. "La afirmación de Maduro de conocer quiénes son los 900 mil chavistas que no votaron por él es falsa y criminal, es coacción pública", escribió Díaz. "Les exigiré a las rectoras un pronunciamiento público desmintiendo y protestando la afirmación falsa, ilegal y provocadora de Maduro sobre su conocimiento de la identidad de los votantes chavistas que no lo favorecieron. Poner en duda el secreto del voto es usar el miedo como táctica de campaña", añadió en un segundo mensaje>>. fuente: [http://www.bbc.co.uk/mundo/ultimas\\_noticias/2013/05/130517\\_ultnot\\_venezuela\\_maduro\\_chavistas\\_identificados\\_az.shtml](http://www.bbc.co.uk/mundo/ultimas_noticias/2013/05/130517_ultnot_venezuela_maduro_chavistas_identificados_az.shtml).

18 Cfr. NOHLEN, *Sistemas Electorales y Partidos...*, p. 34; NOHLEN, Dieter: "Sistemas Electorales Presidenciales y Parlamentarios" en *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*. Segunda edición, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, Internacional Idea, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Fondo de Cultura Económica. México, 2007, p. 295; MOLAS BATLLORI, I.: "Sistema Electoral" en *Temas básicos de Derecho Constitucional. Constitución, Estado Constitucional y Fuentes de desarrollo*. Civitas Ediciones, S.L. Madrid, 2001, p. 186.

19 Véase ARAGÓN REYES, "Derecho de sufragio...", pp. 173-177; NOHLEN, *Sistemas Electorales y Partidos...*, p. 15.

20 Sobre el punto véase, para el caso de Hispanoamérica: NOHLEN, "Sistemas Electorales Presidenciales...", pp. 306-333.

En Venezuela, la Constitución de 1999, recogiendo nuestra tradición más o menos reciente, señala que en el sistema electoral deben considerarse dos elementos: la personalización del sufragio, y la representación proporcional. La personalización del sufragio se vincula con la necesidad de que el electorado conozca a los candidatos, como manera de superar el voto estrictamente partidario, en el cual se diluye la relación del candidato con el elector (asunto distinto es si esto es no solo posible sino realista). La representación proporcional, por su parte, como su nombre lo indica, tiende a favorecer que el resultado electoral sea el más fiel reflejo de las preferencias electorales, para lo cual proscribiera la adopción de un sistema estrictamente mayoritario, en el cual se privilegie la formación de gobierno por encima de las preferencias minoritarias del electorado<sup>21</sup>.

No obstante, en nuestro país también en los últimos tiempos se han producido dos fenómenos que atentan también contra el correcto funcionamiento del Sistema Electoral. El primero, con la Ley Orgánica de Procesos Electorales, en la cual se desnaturaliza la regla constitucional que impone un sistema electoral que combina las dos variables, personalización y representación proporcional, al establecerse en realidad dos sistemas paralelos en la escogencia de los integrantes de los órganos legislativos colegiados, a saber: el del voto nominal para un porcentaje de los candidatos, y el del voto lista para otro porcentaje<sup>22</sup>. Y se trata en realidad de dos sistemas electorales porque cada uno es independiente. En la legislación anterior, en cambio, existía una interrelación entre ambos, de tal forma que habiéndose alcanzado un "tope" de candidatos electos por una opción política mediante el voto nominal, se producía una disminución proporcional y progresiva de la cantidad de electos por lista. Al eliminarse esa regulación<sup>23</sup>, lo cierto es que el Sistema Electoral actual privilegia a la variable mayoritaria, lo cual, además de ser de cuestionable constitucionalidad pues no toma en cuenta la exigencia de la representación proporcional, trae como efecto consiguiente que tiende a producir sobrerrepresentación de la mayoría coyuntural.

21 Sobre el caso venezolano, véanse entre otros los trabajos de RACHADELL, Manuel: "Consagración, auge y declinación del principio de representación proporcional en el Derecho Electoral Venezolano". *Revista de Ciencias Políticas y Sociales POLITEIA*. Instituto de Estudios Políticos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2007, pp. 225-268 (disponible también en línea: <http://www2.scielo.org.ve/pdf/pol/v30n39/art09.pdf>); y "El Sistema Electoral en la Ley Orgánica de Procesos Electorales" en *Ley Orgánica de Procesos Electorales*. Colección Textos Legislativos N° 49, Editorial Jurídica Venezolana y Centro de Estudios de Derecho Público de la Universidad Monteávila, Caracas, 2010, pp. 15-22.

22 Véase el artículo 8 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales. Gaceta Oficial N° 5.928 Extraordinario del 12 de agosto de 2009.

23 Cambio legislativo que respondió a problemas prácticos que se dieron en los años previos y que fueron dilucidados de forma controversial por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Véase: RACHADELL, "El sistema electoral...", pp. 27-38, así como: NOHLEN, Dieter y Nicolas Nohlen: "EL SISTEMA ELECTORAL ALEMÁN Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FEDERAL (La igualdad electoral en debate – con una mirada a Venezuela)", en *Revista de Derecho Público* N° 109. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2007, pp. 16-19.

El segundo fenómeno ha tenido como causa también una de las modificaciones que sufrió la legislación electoral con ocasión de la Ley Orgánica de Procesos Electorales. En ella, se eliminaron en algunos casos, y en otros se flexibilizaron los tradicionales requisitos para establecer las circunscripciones electorales, es decir, para fijar los ámbitos territoriales en los cuales opera cada proceso electoral<sup>24</sup>. Producto de esa modificación legal, fue que la Administración Electoral venezolana procedió a ostentar amplias potestades para modificar las circunscripciones electorales sin los límites técnicos prefijados en las leyes previas, lo que hizo justamente antes de la realización de las elecciones Parlamentarias de 2010. El resultado fue un claro ejemplo de una manipulación del sistema electoral acaecida a través de una técnica conocida como “Gerrymandering”, mediante la cual se modifican la distribución de los centros y las circunscripciones electorales con los fines de favorecer a una de las opciones en pugna<sup>25</sup>.

En el caso venezolano, el ejemplo es claro para las elecciones del Parlamento Nacional de 2010 y evidencia que el sistema electoral sufrió una modificación que impidió que reflejara, siquiera de forma aproximada, la voluntad del cuerpo electoral. Es así que la coalición del partido de gobierno obtuvo una votación total en el territorio nacional de 5.423.324 votos, es decir, el 48,13% de la totalidad de los sufragios emitidos (11.097.667), y aún así, obtuvo un total de 98 curules o escaños de Diputados de la Asamblea Nacional, esto es, el 59% (el total de escaños es de 165). En cambio, la agrupación que alberga a los partidos opositores, habiendo obtenido un total de 5.320.364 votos, que significa un porcentaje de 47,22% de la totalidad de los votos, solo le fue adjudicado 65 cargos o escaños de Diputados, es decir, el 39% por ciento del total de curules. Es decir, habiendo resultado estrechamente favorecida por un margen de ventaja de menos del 1% respecto a la segunda opción electoral, la coalición del partido de gobierno obtuvo una diferencia porcentual en Diputados al Parlamento Nacional de 20% con relación a los adjudicados a la coalición opositora.

Pero es que además, la tercera oferta electoral, disidente de la coalición gubernamental, habiendo obtenido 353.979 votos, obtuvo 2 Diputados de la Asamblea Nacional<sup>26</sup>. En total, aunque los votos por partidos opositores fueron mayoritarios, a saber, casi el 52%, a la minoritaria tendencia oficialista

24 Cfr. MOLAS BATLLORI, op. cit., p. 196.

25 Cfr. NOHLEN, “Sistemas Electorales Presidenciales...”, p. 299. Y es que se ha destacado que: “Mediante la variación entre población y escaños, se puede manipular la representación política en favor de ciertos partidos o grupos sociales” (NOHLEN, *Sistemas Electorales y Partidos...*, p. 48). El mismo autor define al *Gerrymandering* como la distribución de las circunscripciones electorales con arreglo a consideraciones político partidistas (Cfr. *Ibidem*, p. 50), y pasa luego a describirlo (*Ibidem*, pp. 50-52). Comentando el caso venezolano, véase: RACHADELL, “El sistema electoral...”, pp. 32-36.

26 Fuente: [http://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones\\_parlamentarias\\_de\\_Venezuela\\_de\\_2010](http://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones_parlamentarias_de_Venezuela_de_2010), consulta octubre de 2013

y que obtuvo poco más del 48% de los votos, se le adjudicó el 59% de los Diputados de la Asamblea Nacional<sup>27</sup>.

Con estos resultados resulta obvio que se menoscabó un principio básico en la Democracia moderna, a saber, el de la igualdad de votos, expresado en la fórmula “un hombre equivale a un voto”, puesto que la modificación impuesta por la Administración Electoral implicó en la práctica una absoluta desproporción entre los votos necesarios para obtener un Diputado en el Parlamento, dependiendo de la zona geográfica o circunscripción electoral, desproporción de la cual resultó ampliamente favorecida la coalición gubernamental<sup>28</sup>.

Respecto al último requisito, a saber, que las elecciones produzcan resultados con un límite temporal, el mismo está expresamente previsto en el caso venezolano al establecerse los plazos de cada período de las diversas ramas del Poder Público. No obstante, en varias oportunidades, por vía legal o incluso por mera inactividad, los períodos constitucionales se han prolongado indebidamente e injustificadamente. El ejemplo más reciente es que, de acuerdo con las normas constitucionales, las elecciones que se celebraron en diciembre de 2014 para la escogencia de los alcaldes, debieron haberse realizado en cambio, salvo algunos casos puntuales, en el año 2010, conforme lo establece el artículo 174 constitucional.

Como puede verse, retomando la idea expresada en los párrafos iniciales, una cosa es hablar de elecciones, y otra muy distinta de elecciones competitivas en las cuales se respetan las reglas del juego de una Democracia pluralista. Quizá valdría la pena retomar el estudio de la clasificación sobre los sistemas políticos de acuerdo con su apego o distanciamiento a los requerimientos aquí brevemente reseñados.

---

27 Curiosamente, los resultados del portal oficial de la Administración Electoral Venezolana, es decir, el Consejo Nacional Electoral, sólo muestran para ese proceso electoral resultados parciales por cada Estado ([http://www.cne.gob.ve/divulgacion\\_parlamentarias\\_2010/index.php?e=00&m=00&p=00&c=00&t=00&ca=00&v=02](http://www.cne.gob.ve/divulgacion_parlamentarias_2010/index.php?e=00&m=00&p=00&c=00&t=00&ca=00&v=02), consulta octubre de 2013).

28 Véase sobre el tema, entre otros: NOHLEN, *Sistemas Electorales y Partidos...*, pp. 21-22 y 48-61. Con acierto el autor señala: “La distribución de las circunscripciones electorales es de importancia vital para las oportunidades electorales de los partidos políticos. No es por casualidad que la distribución de las circunscripciones electorales representa una de las cuestiones políticas más discutida, cuando se trata de elaborar y evaluar un sistema electoral” (*Ibidem*, p. 47). De allí que, si bien es cierto que puede resultar inevitable encontrarse con disparidades en la correlación de votos y escaños tratándose de elecciones nacionales, dada la amplia extensión territorial y la multiplicidad de circunscripciones territoriales, así como por el hecho de que es común que en las zonas despobladas normalmente se requieren de menos votos para obtener más curules que en las densamente pobladas, en el caso venezolano la desproporción fue magnificada por la alteración de las Circunscripciones Electorales. A ello hay que añadir que, tratándose de un Parlamento unicameral (lo que es contradictorio con el hecho de que la Constitución establezca la forma del Estado como Federal), no hay posibilidad de un contrapeso en la representación territorial que se da en los Parlamentos Bicamerales, con la presencia de la Cámara Alta o de Senadores en representación de cada Estado.